

establecido en el Decreto 3.772/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y en la Resolución de 23 de abril de 1990, de la Dirección General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

#### **Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de diciembre de 2004.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

### **Consejería de Economía, Industria e Innovación**

**16858 Orden de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se regula el procedimiento de concesión de programas de televisión digital local a los municipios de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

El Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, aprobó el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, adjudicándose a la Región de Murcia ocho canales múltiples correspondientes a las ocho demarcaciones de la Comunidad Autónoma, disponiendo el artículo 5 de dicho Real Decreto que, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, cada canal múltiple tendrá capacidad para la difusión de, al menos, cuatro programas de televisión digital, y todo ello sin perjuicio de que pueda asignarse un mayor número de canales en una fase ulterior cuando lo permita el espectro radioeléctrico por el cese en el uso de los canales analógicos.

Por su parte, el artículo 9 de la señalada Ley 41/1995 prevé la posibilidad de reservar un programa de cada canal múltiple para que sea gestionado directamente por los municipios incluidos en cada demarcación, y que así lo hayan solicitado, estableciendo a continuación que los restantes programas disponibles para la difusión del servicio de televisión digital local serán adjudicados por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la reiterada Ley 41/1995, es decir, mediante concesión administrativa otorgada por el procedimiento de concurso público para la gestión indirecta del servicio por particulares.

La misma Ley 41/1995 señala en su artículo 5 que el servicio de televisión local será gestionado por los municipios mediante alguna de las formas previstas en el artículo 85.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como puede ser el consorcio,

la mancomunidad o la sociedad anónima de capital íntegramente público.

El plazo para que los municipios acuerden la prestación del servicio de televisión local con tecnología digital es el establecido en la Disposición transitoria segunda, apartado 3, de la Ley 41/1995, otorgándose la posibilidad de reiniciar su cómputo conforme dispone la Disposición transitoria primera, apartado 1, párrafo segundo del Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local.

Por todo lo anterior, resulta necesario acordar el reinicio del plazo así como regular el procedimiento de concesión de programas de televisión digital a los municipios de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En virtud de cuanto antecede y en el ejercicio de las competencias relativas a la Televisión Digital Terrenal de ámbito autonómico y local, atribuidas por el Decreto 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, modificado por los Decretos 75/2004, de 9 de julio y 132/2004, de 23 de diciembre,

#### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- reinicio del cómputo de plazos.**

Se acuerda el reinicio sucesivo de los plazos previstos en los apartados 3 y 4 de la Disposición transitoria segunda de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria primera, apartado 1 del Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre.

#### **Artículo 2.- Acuerdo de prestación del servicio de televisión digital.**

Los municipios que acuerden la gestión directa del servicio de televisión con tecnología digital en el ámbito de su respectiva demarcación, deberán comunicarlo a la Dirección de Coordinación de Proyectos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación con anterioridad al 6 de marzo de 2005, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre.

La decisión de acordar la gestión directa de un programa de televisión digital deberá ser adoptada por el Pleno de la corporación municipal.

#### **Artículo 3.- Constitución de la entidad pública.**

La entidad pública que constituyan los municipios solicitantes para la gestión directa de un programa de televisión, a que se refiere el artículo 5 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, deberá estar constituida antes del día 1 de julio de 2005.

Dentro del mes siguiente a su constitución deberá presentarse ante la Consejería de Economía, Industria e Innovación la siguiente documentación:

1. Documento de creación de la entidad pública que gestione el programa de televisión.

2. Certificados de los distintos Ayuntamientos expedidos con el visto bueno de su Alcalde, dando su conformidad a la creación de dicha entidad pública.

3. En el caso de que se constituya la entidad pública a través de sociedad anónima de capital íntegramente público, copia de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente Registro Mercantil.

4. Memoria que contemple el Plan de Viabilidad Técnico y Financiero y el Plan Estratégico del Proyecto Televisivo, tanto en cuanto a infraestructuras y equipamientos como a personal y contenidos, así como su financiación.

#### **Artículo 4.- Otorgamiento de la concesión.**

1. Las concesiones administrativas a los municipios para la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres serán otorgadas por el Consejero de Economía, Industria e Innovación en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, modificado por los Decretos 75/2004, de 9 de julio y 132/2004, de 23 de diciembre.

2. La Dirección de Coordinación de Proyectos examinará y valorará la documentación remitida y, en caso de cumplirse todos los requisitos exigidos por la normativa legal y reglamentaria, elevará al Consejero de Economía, Industria e Innovación propuesta de otorgamiento de concesión a los municipios solicitantes de un programa de televisión.

3. El plazo máximo para el otorgamiento de la concesión será de seis meses desde la presentación de la documentación citada en el artículo 3 de la presente Orden.

#### **Artículo 5.- Obligaciones de los municipios concesionarios.**

1. La entidad asume la obligación de compartir el canal múltiplex con los concesionarios privados que puedan existir en la misma demarcación, en los términos establecidos en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Local.

2. La gestión conjunta entre los distintos concesionarios de los programas de un canal múltiplex se ajustará a lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Local.

3. En caso de conflicto o discrepancia entre los distintos concesionarios las controversias que se produzcan serán resueltas por el Consejero de Economía, Industria e Innovación.

#### **Artículo 6.- Canal múltiplex.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá determinar, a través de concurso público, entre aquellas que estén legalmente habilitadas y se presenten al mismo, qué empresa facilitará la infraestructura técnica del canal múltiplex para la prestación del servicio portador difusor.

#### **Artículo 7.- Plazo de la concesión.**

1. La concesión se otorgará por un periodo máximo de cinco años prorrogables por otros cinco, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres.

2. La entidad concesionaria deberá solicitar la prórroga con, al menos, tres meses de anticipación al vencimiento de la concesión. Para el otorgamiento de la misma, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia valorará el cumplimiento de los requisitos legales en la gestión del servicio realizado por la entidad concesionaria.

#### **Disposición transitoria única**

Se tienen por presentados, en tiempo y forma, todos los acuerdos plenarios de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la gestión directa del servicio de televisión digital terrenal que han sido adoptados y comunicados a la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sin perjuicio de lo dispuesto, respecto de la posible renuncia de derechos, en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 30 de diciembre de 2004.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

—  
Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

**16627 Orden de 23 de diciembre de 2004, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorquí.**

Examinado el expediente 3C04PP0246, incoado a instancia del Ayuntamiento de Lorquí y remitido en fecha 15 de diciembre de 2004, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable. Las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 31 de marzo de 2004 de la Consejería de Economía, Industria e